

# RLFP

Revista  
Latinoamericana de  
Filosofía  
Política

Centro de Investigaciones Filosóficas

ISSN 2250-8619 • Vol. XIII • N° 10 • 2025 • Buenos Aires • Argentina

## REPENSAR LA DEMOCRACIA Y EL MERCADO DESDE LA LIBERTAD

Alejandra M. Salinas

---

**SIMPOSIO**

La Libertad como Cooperación

---

## REPENSAR LA DEMOCRACIA Y EL MERCADO DESDE LA LIBERTAD

**ALEJANDRA M. SALINAS**

*Universidad Nacional de Tres de Febrero (Argentina)*

*Universidad Católica Argentina*

*Universidad del CEMA (Argentina)*

*salinas22000@yahoo.com*

### RESUMEN

Ezequiel Spector entiende la libertad como una práctica cooperativa mediante la cual las personas llevan adelante sus planes de vida junto a otros, de modo que todos dependan de todos pero de nadie en particular. Así entendida, la libertad en su dimensión económica se asienta en la propiedad privada y el mercado, y en lo político se relaciona con el sufragio y el gobierno limitado mediante la separación de poderes, la descentralización administrativa y el federalismo. Este texto señala las principales fortalezas del libro en el plano normativo, metodológico y evaluativo; analiza el tratamiento de los derechos individuales con foco en la propiedad privada y examina su propuesta en materia de instrucción religiosa en las escuelas. Se concluye que el autor logra actualizar la defensa de la democracia y el mercado con un trabajo exhaustivo, que renueva la potencialidad del liberalismo clásico para el siglo XXI.

**Palabras clave:** cooperación social, democracia liberal, Liberalismo clásico, libre mercado, teoría política normativa.

### ABSTRACT

Ezequiel Spector understands freedom as a cooperative practice through which people pursue their life plans alongside others, so that everyone depends on everyone else but on no one in particular. Thus understood, freedom in its economic dimension is based on private property and the market, and in its political dimension is

related to suffrage and limited government through the separation of powers, administrative decentralization, and federalism. This text highlights the book's main strengths on the normative, methodological, and evaluative levels; it analyzes the treatment of individual rights with a focus on private property and examines its proposal regarding religious instruction in schools. It concludes that the author succeeds in updating the defense of democracy and the market with an exhaustive work that renews the potential of classical liberalism for the 21st century.

**Keywords:** Classical liberalism, liberal democracy, free markets, normative political theory, social cooperation.

## 1. Introducción

Este año, el Premio Princesa de Asturias de Comunicación y Humanidades fue otorgado al pensador surcoreano Byung-Chul Han, quien sostiene que el neoliberalismo ha seducido a las personas al ocultar su verdadera naturaleza: una forma de dominación capitalista en la que, según él, no hay libertad posible (*El País* 2025). Como veremos más adelante, Han se suma a una larga lista de intelectuales y académicos que denuncian los presuntos males del liberalismo, y reciben amplia difusión en diversos ámbitos.

En contraste con esa perspectiva crítica, Ezequiel Spector ofrece en *La libertad entendida como cooperación social* una defensa del liberalismo donde propone “una teoría sobre cómo debería estar estructurada una sociedad para que las personas puedan elaborar y realizar su plan de vida”, y donde define la libertad como “una práctica cooperativa [...], un entorno en el que las personas colaboran mutuamente” (15). Según Spector, una cooperación social en la que cada individuo “depende de todos los participantes, pero de ninguno en particular” (17) constituye una condición esencial para que las personas desarrollen su vida con la mayor libertad posible. Desde esta perspectiva, *La libertad entendida como cooperación social* se

presenta como una teoría normativa que examina y justifica los arreglos institucionales fundados en la libertad individual como principio estructurante del orden político.

A lo largo del libro, el autor entrelaza la argumentación teórica con casos concretos y ejemplos ilustrativos, y desarrolla una reflexión integral sobre los fundamentos y las prácticas sociales, económicas y políticas de una sociedad libre. Se trata de una obra oportuna y recomendable para quienes estudian los principios e instituciones del liberalismo, y constituye también un recurso útil para contrastar con sus principales críticos. Además de la denuncia de Han sobre la supuesta dominación neoliberal, otros autores asocian el liberalismo con la pérdida del sentido comunitario y la indiferencia ante lo político (Sandel 1998; Deneen 2018; Rosanvallon 2006), o con una lógica que desatiende las demandas insatisfechas del pueblo (Laclau 2005). Frente a estas críticas, Spector argumenta de forma persuasiva que los lazos cooperativos se fortalecen precisamente cuando las personas interactúan libremente en el marco de una economía de mercado y una democracia liberal. Esto se traduce, según el autor, no solo en un mayor grado de libertad individual, sino también en un sistema más inclusivo que contribuye al bienestar general.

Concluida esta breve introducción, señalamos entre las fortalezas del libro su base normativa, que presenta al liberalismo como una propuesta moralmente deseable para el desarrollo personal y colectivo; su enfoque integral que incorpora dimensiones éticas, políticas y económicas, y su utilidad para evaluar críticamente las fallas del Estado. Por otra parte, entre los aspectos que merecen debate se incluyen ciertas precisiones conceptuales, el tratamiento de los fundamentos de los derechos individuales (en particular, el de propiedad privada) y el análisis de la instrucción religiosa en la escuela pública. En lo que sigue, desarrollamos cada uno de estos puntos dentro del espacio aquí disponible.

## 2. La base normativa de LCS

*La libertad entendida como cooperación social* (en adelante, LCS) ofrece una concepción normativa de la libertad (37), según la cual un sistema social liberal es moralmente deseable en tanto reconoce a las personas una igual dignidad y responsabilidad para elaborar y realizar sus propios planes de vida en libertad. El autor distingue entre dos formas de libertad: la libertad natural y la libertad civil. La primera es entendida como la capacidad de actuar conforme a la propia voluntad, siempre que se respete la libertad de los demás. La segunda, en cambio, es la que se ejerce en el marco de una sociedad organizada jurídicamente, donde las leyes garantizan tanto la protección como el ejercicio de los derechos individuales. Es esta última la que constituye el objeto central de LCS: “es la libertad civil, y no la natural, el tipo de fenómeno que pretende retratar” (45). Su tesis principal es que el funcionamiento de un orden social basado en la libertad civil requiere de la cooperación de todos, pero sin dependencia particular de nadie: “una cooperación en la que cada persona *depende* de todos los participantes, pero de ninguno en particular” (52, cursiva añadida).

Detengámonos en la idea de la interdependencia general como facilitadora de la libertad. ¿Qué tipo de instituciones deben estructurar esta interdependencia? Según Spector, una sociedad que respeta la libertad civil debe impedir que algunos individuos o grupos queden sujetos a la voluntad arbitraria de otros. De ahí que afirme: “la despersonalización de los esquemas de cooperación es, según LCS, la clave para la libertad” (142). En esta línea, la democracia liberal (cap. III) y los mercados competitivos (cap. IV) se presentan como arreglos institucionales idóneos, porque permiten canalizar la cooperación social sin subordinarla al poder discrecional de nadie en particular.

Al enfatizar la necesidad de la interdependencia impersonal, LCS ofrece una respuesta a las críticas comunitaristas al

liberalismo. Por ejemplo, Michael Sandel afirma que la concepción liberal del ciudadano carece de vínculos morales o cívicos (1998, 322), mientras que Pierre Rosanvallon sostiene que el liberalismo reduce la sociedad civil al mercado, lo que implicaría un rechazo de lo político en sentido amplio (2006, 17). Sin embargo, LCS proporciona elementos para refutar estas objeciones. En primer lugar, Spector subraya virtudes morales como la humildad (141) y valores cívicos como la promoción de la participación electoral (73) como componentes del orden liberal que defiende. En segundo lugar, lejos de negar la dimensión política, LCS la considera indispensable para proteger el entramado institucional que permite el despliegue y multiplicación de los lazos cooperativos en todas sus esferas (económica, moral, cultural, etc.).

En suma, la concepción normativa de la libertad desarrollada por Spector se apoya en la interdependencia como condición de posibilidad para la libertad individual, y rechaza cualquier forma de subordinación a la voluntad arbitraria de otros. En este marco, la noción de cooperación social se identifica con asociación, colaboración e intercambio voluntario, y se contrapone a formas de relación basadas en la imposición, la explotación o la dominación, las cuales restringen coercitivamente las alternativas de interacción social. Este contraste es decisivo: mientras la cooperación libre tiende a generar beneficios mutuos y bienestar general, las relaciones de dominación promueven beneficios sectoriales a costa del perjuicio de otros. Así, mientras LCS permite que las personas persigan sus fines de manera autónoma, en coordinación voluntaria con los fines ajenos, en los regímenes de dominación y control algunos imponen sus propios fines sobre los demás.

### **3. Una mirada integral**

Spector consigue algo poco habitual en la literatura contemporánea: integrar con solvencia la filosofía social, política

y económica con el diseño institucional y el análisis de políticas públicas. En sus propias palabras, el libro busca “reducir un sistema político por demás complejo, como es la democracia liberal, a una sola fórmula simple y elegante: LCS” (15). Con ello, el autor se inscribe en la tradición del liberalismo clásico que se caracteriza por ofrecer pocos principios –simples pero robustos– para explicar el orden social subyacente a una realidad compleja (Smith 1981, 768-769; Hayek 1967, 22-42).

Ahora bien, ¿cómo explica específicamente Spector las actividades de cooperación social? Como toda explicación rigurosa, la suya parte de una clasificación conceptual previa. Distingue así entre dos niveles de cooperación: una cooperación de primer orden, que abarca la producción y distribución de bienes y servicios necesarios para que las personas puedan implementar sus planes de vida; y una cooperación de segundo orden, referida a las funciones de protección que aseguran el respeto de los derechos individuales y la estabilidad del esquema cooperativo (199). En esta estructura, el mercado constituye el espacio por excelencia de la cooperación de primer orden, mientras que el Estado desempeña principalmente funciones de segundo orden, aunque también puede intervenir en las de primer orden. La distinción de Spector guarda similitudes con la formulada por Buchanan entre el Estado “protector” y el Estado “productor”: el primero garantiza y hace cumplir las reglas fundamentales que protegen los derechos individuales, y el segundo facilita la provisión y el intercambio de bienes y servicios (1999, 93). Ambas clasificaciones permiten comprender cómo diferentes funciones institucionales se articulan en el marco de una sociedad libre.

En síntesis, LCS articula de manera coherente las consideraciones de primer y segundo orden para justificar el sistema liberal, analizar sus instituciones, y proponer o evaluar políticas públicas en materia de transporte, trabajo, salud, educación, medios de comunicación, asistencia social y jubilaciones. Esta amplitud temática convierte a LCS en una contribución

especialmente valiosa en un contexto académico cada vez más marcado por la especialización y la fragmentación, tendencias que muchas veces dificultan una comprensión integral de los fenómenos sociales.

#### **4. Las fallas en el funcionamiento del esquema de cooperación**

La teoría de LCS reconoce que existen conductas capaces de debilitar o incluso desmantelar el esquema cooperativo que sostiene una sociedad libre. Por un lado, Spector identifica fallas de mercado, como los monopolios y las rigideces laborales, que obstaculizan la competencia y la innovación (167-168). Por otro lado, advierte sobre las fallas del Estado: “ya sea por ineficiencia o corrupción, un Estado fallido pone en peligro, como mínimo, buena parte del esquema de cooperación” (176).

Me detendré en este segundo punto. Más allá de los perjuicios evidentes que genera un Estado ineficiente o corrupto, desde una perspectiva liberal la falla más grave del gobierno es su tendencia sistemática a interferir indebidamente en las actividades individuales. El abuso del poder estatal constituye la principal amenaza a la libertad individual. Esta preocupación ha sido central en la tradición liberal clásica, que desde sus orígenes ha advertido sobre el peligro de gobernantes que se extralimitan en sus funciones, incluso si lo hacen con eficiencia o transparencia.

Coherente con esa tradición, el capítulo III de LCS propone la descentralización del poder estatal como una estrategia clave para limitar su alcance: “el funcionamiento de la estructura estatal se torna menos dependiente de un ente determinado, y la sociedad entera se torna menos vulnerable a abusos del Estado” (63). Spector pone el acento en la necesidad de un diseño institucional robusto que establezca principios y procedimientos claros para prevenir o reducir al mínimo los abusos en el ejercicio de la función pública. De este modo, busca proteger

el esquema cooperativo precisamente frente a los excesos del mismo poder político que debería resguardarlo.

En efecto, es el poder político el que representa la amenaza principal para la libertad individual, ya que posee el monopolio legítimo del uso de la coerción física y la capacidad de cerrar o dificultar los canales institucionales de defensa si abusa de su poder.

Una vez expuestas estas fortalezas del libro, cabe señalar a continuación tres aspectos que invitan al debate: (1) ciertas precisiones sobre la relación conceptual entre libertad e interdependencia cooperativa, (2) la fundamentación normativa de los derechos individuales –en particular, el derecho de propiedad privada–, y (3) el análisis de la enseñanza religiosa en la escuela pública.

## **5. Precisiones conceptuales: la relación entre la libertad y la cooperación social**

Según LCS, ser libre significa participar en estructuras cooperativas que hacen posible la elaboración de planes de vida. En este marco, la libertad se concibe como una práctica desplegada dentro de un entramado de relaciones sociales voluntarias. Sin embargo, al examinar con mayor detenimiento las formulaciones del autor, surgen distintas maneras de describir la relación entre los conceptos de libertad y cooperación social. A modo ilustrativo, en el libro se encuentran las siguientes afirmaciones:

- A. La libertad “surge de la cooperación social” (213).
- B. La cooperación social “constituye la libertad” (184).
- C. “La libertad es una práctica cooperativa para la elaboración y realización de planes de vida” (15,170).
- D. El esquema cooperativo permite “desarrollar una concepción apropiada de la libertad” (36).
- E. Ser libre es un tipo de práctica cooperativa (42).

F. Dependier de todos para elaborar y llevar a cabo el plan de vida “forma parte” de la libertad (40).

Si las entiendo correctamente, no todas las frases citadas afirman lo mismo. La frase A sugiere que la libertad se genera a partir de prácticas cooperativas, entendidas como condiciones necesarias para el surgimiento de instituciones que garantizan la libertad. Se trata de una relación causal entre dos conceptos distintos (prácticas cooperativas/ instituciones de la libertad). En cambio, las afirmaciones B a E implican una relación de equivalencia: la libertad no nace de la cooperación, sino que es cooperación. La frase F introduce otro matiz: al afirmar que la dependencia generalizada “forma parte” de la libertad, sugiere que la cooperación es un componente de la libertad, pero no la agota. En este caso, libertad y cooperación ya no serían conceptos equivalentes, dado que la cooperación es condición o medio para la libertad, pero no su definición completa.

Para dar mayor claridad a esta relación, podría proponerse una reformulación que delimite ambos conceptos de modo que no se presupongan mutuamente. Por ejemplo: “La libertad, entendida como la actividad de cada persona para elaborar y perseguir su propio plan de vida sin interferencias indebidas de terceros, se ve favorecida allí –y solo allí– donde existen prácticas cooperativas voluntarias que facilitan el acceso a recursos mediante el intercambio generalizado, sin dependencia directa de ningún individuo en particular.” Desde esta perspectiva, la libertad consiste en la elaboración y persecución del plan de vida basado en los fines y recursos elegidos por cada persona. La cooperación social, por su parte, representa el contexto institucional que permite ampliar las oportunidades de acción, interacción y desarrollo individual, donde todos dependen de todos pero de nadie en particular.

Así entendida, la cooperación amplía las esferas posibles de libertad. Pero también es posible concebir a una persona como libre –aunque en un grado menor– si opta por no participar de

esquemas cooperativos, por ejemplo, viviendo en autosuficiencia con recursos mínimos. Ese caso extremo muestra que la cooperación potencia la libertad, pero no la define de manera exhaustiva. Como afirman Rasmussen y Den Uyl (2005, 239), lo decisivo es que la persona retiene la libertad de entrar o salir de las redes cooperativas y de las comunidades que las sustentan.

En suma, si bien cooperación y libertad están profundamente conectadas en LCS, una mayor precisión conceptual como la que aquí se sugiere permitiría distinguir sus respectivos significados y, con ello, fortalecer la claridad analítica del argumento central del libro.

## 6. Derechos individuales y propiedad privada

Los siguientes párrafos merecen ser citados en extenso, ya que ilustran con claridad la perspectiva normativa de LCS:

“Una concepción normativa de la libertad puede dar lugar a una teoría sobre qué derechos deberían tener las personas, determinando, entre otras cosas, qué cursos de acción pueden o no pueden adoptar y qué obstáculos califican como violaciones de la libertad” (37).

“[LCS es] una teoría sobre cómo debería estar estructurada una sociedad para que las personas puedan elaborar y realizar su plan de vida. De esta concepción básica se derivan, como veremos, derechos y libertades concretas (el sufragio, la libertad de expresión, la libre circulación, el derecho a la salud, etcétera)” (37n50).

Sin embargo, si bien LCS formula una teoría normativa que justifica ciertos derechos concretos, no ofrece una fundamentación última de los derechos individuales abstractos sobre los cuales aquellos descansan. En otras palabras, queda pendiente una explicación más profunda de por qué las personas deben ser titulares de esos derechos en primer lugar.

Una posible vía para completar esa base conceptual es la que ofrecen Rasmussen y Den Uyl al afirmar que los derechos se justifican por la necesidad de proteger las condiciones que hacen posible el ejercicio de la autodirección moral en un marco de libertad individual (2005, 244). Desde esa perspectiva, el derecho a “elaborar y realizar planes de vida” (según LCS) o a ejercer la autodirección personal (según Rasmussen y Den Uyl) encuentra su justificación última en nuestra condición natural de agentes morales: seres capaces de reflexionar sobre sus fines y tomar decisiones de acuerdo con ellos.

La ausencia de una fundamentación de este tipo se hace especialmente evidente en LCS al abordar el tema de la propiedad privada. En el modelo propuesto por Spector, los individuos adoptan este derecho en el contrato social como un medio eficiente para evitar los problemas típicos de la propiedad colectiva, tales como la producción subóptima y el consumo excesivo (83). En esta lectura, la propiedad privada es una convención útil, cuya función principal es generar mejores incentivos para el crecimiento económico.<sup>1</sup> Esta línea argumentativa alinea a Spector con autores como F. A. Hayek, quien también defiende la propiedad privada por sus efectos positivos sobre el orden social: “Es la única solución que descubrieron los hombres para el problema de reconciliar la libertad individual con la ausencia de conflicto. El derecho, la libertad y la propiedad constituyen una trinidad inseparable [...] todo lo que denominamos civilización ha crecido sobre la base del orden espontáneo de las acciones que son posibles debido a la protección del dominio de los individuos o grupos” (Hayek 1983, 107-108).

No obstante, la cuestión de fondo que queda abierta es si la propiedad privada debe ser entendida exclusivamente como un instrumento funcional para optimizar recursos (como en

---

1. Para la correlación entre propiedad privada y crecimiento económico ver O’Driscoll y Hoskins (2003).

Spector) o para evitar conflictos (como en Hayek), o si debe reconocerse además como un derecho natural que deriva de la naturaleza racional y moral del ser humano (como sostienen Rasmussen y Den Uyl). Una posición intermedia es la de Nozick, quien defiende la propiedad privada tanto por su justificación moral como por sus consecuencias beneficiosas. Nozick asienta su teoría en la noción de derechos naturales individuales anteriores al Estado (1991, 11), y además afirma que la propiedad privada genera incentivos para producir y comerciar propiciando una mayor productividad con mejores resultados para todos (177-178, 181-182).

De este modo, los argumentos de Nozick en defensa de la propiedad privada integran dimensiones morales, económicas y políticas. En el plano moral, sostiene que existe un derecho natural a la propiedad privada: sin él, los individuos quedarían sujetos a la voluntad discrecional de otros para acceder a los recursos que necesitan, lo cual restringe su capacidad de decidir autónomamente sobre los medios que desean emplear en su desarrollo personal. En términos económicos, la propiedad privada genera los incentivos adecuados para la creación de riqueza, y en el plano político aboga por un Estado que proteja los intercambios basados en títulos de propiedad adquiridos y transferidos mediante procesos justos (174).

En suma, la defensa de la propiedad privada en Nozick descansa sobre tres pilares: (1) el reconocimiento del derecho natural individual, (2) la contribución a la prosperidad general, y (3) la necesidad de un Estado protector que prevenga, sancione o repare las violaciones de derechos. Como se señaló previamente, argumentos económicos y políticos similares pueden encontrarse en LCS. Mi sugerencia es que incorporar expresamente una noción de derecho natural individual no solo sería compatible con la arquitectura teórica de LCS, sino también la fortalecería. Al proporcionar una fundamentación moral última del esquema de cooperación social, permitiría vincular más sólidamente la defensa institucional de la libertad con la naturaleza moral del individuo como agente autónomo.

## 7. La instrucción religiosa en la escuela pública

En LCS, el Estado cumple principalmente funciones de cooperación de segundo orden, es decir, aquellas destinadas a proteger el esquema general de cooperación. Sin embargo, también puede intervenir en actividades de primer orden, como la provisión de servicios educativos, concebidos por Spector como herramientas que permiten a las personas desarrollarse individualmente y, al mismo tiempo, contribuir al esquema cooperativo (192). La efectividad de este doble propósito depende, según el autor, del modelo institucional adoptado. Cuanto mayor sea la diversidad de la oferta educativa, más robusto será el esquema cooperativo, “porque menos se dependerá de cada oferente” (193). En esta línea, Spector menciona como ejemplo positivo un sistema de financiamiento público a través de *vouchers*, que permitiría a los estudiantes elegir entre distintas alternativas escolares (196). También destaca la importancia de garantizar la autonomía institucional, de modo que cada centro educativo pueda diseñar su propia propuesta según las necesidades y preferencias de los estudiantes (197). En todos los casos, el Estado debe permanecer neutral respecto de los contenidos curriculares, limitándose a exigir que sean compatibles con los principios del esquema cooperativo (199).

Dado que no es posible aquí desarrollar todas las implicancias teóricas y prácticas del enfoque educativo propuesto en LCS, nos centraremos en el tema de la instrucción religiosa en las escuelas públicas. Spector sostiene que esta instrucción no contribuye al esquema general de cooperación, ya que forma parte del plan de vida de algunos pero no de todos. Si las escuelas públicas impartieran contenidos religiosos, toda la ciudadanía estaría obligada a financiar mediante impuestos los planes de vida particulares de un grupo determinado, lo cual resultaría incompatible con los principios de LCS (199-200).

Esta conclusión, sin embargo, puede ser discutida desde al menos dos ángulos. En primer lugar, si se acepta que los va-

lores religiosos ofrecen ideales de conducta que fortalecen los lazos comunitarios, entonces no resulta evidente por qué no podrían, en principio, contribuir al esquema general de cooperación social. Si, como afirma Spector, los lazos comunitarios son parte constitutiva de dicho esquema, y si la religión fortalece esos lazos, entonces cabría al menos considerar la posibilidad de su inclusión en la educación pública. En este sentido, si la escuela pública está llamada a transmitir valores que favorezcan la convivencia, la prosperidad y la integración social, también podría analizarse en qué medida la religión contribuye a cimentar esos valores.

En segundo lugar, incluso si se concluyera que la instrucción religiosa no debe formar parte del contenido central de la educación pública, se podría adoptar una postura más matizada. Por ejemplo, Spector podría haber argumentado que dicha instrucción es en principio compatible con el esquema de LCS, pero plantear objeciones prácticas como:

- a) No es esencial, ya que puede ser ofrecida por otras instituciones (como las escuelas parroquiales), por lo que no sería un componente necesario del sistema público de educación;
- b) Es costosa, y en un contexto de recursos limitados deberían priorizarse contenidos básicos como lengua y matemática.

No obstante, frente a estas objeciones también caben respuestas. Por un lado, el acceso a escuelas confesionales suele ser más restringido que el acceso a escuelas públicas, lo que podría contrariar los principios de igualdad y dignidad defendidos en LCS (3, 42). Por otro lado, el financiamiento de la instrucción religiosa no tiene por qué implicar una merma del presupuesto educativo básico: podría solventarse mediante fuentes complementarias, como el mecenazgo educativo sustentado en aportes filantrópicos (Zablotsky 2024, 193), o mediante una combinación de fondos públicos y privados, según

las capacidades e incentivos de cada modalidad. Por ejemplo, Adam Smith propone que la educación básica sea financiada solo parcialmente por el Estado “porque si lo es enteramente, o principalmente pagado por él, [el docente] comenzará pronto a ser negligente en su profesión” (1981, 785). Agrega luego que, de ser posible, la educación básica debiera pagarse “en su totalidad por quienes reciben el beneficio inmediato de dicha educación e instrucción, o por la contribución voluntaria de quienes creen que tienen necesidad de una u otra” (815).

Finalmente, puede considerarse una tercera alternativa: un modelo pluralista de educación religiosa en el ámbito público. En lugar de excluir completamente la religión, las escuelas públicas podrían acomodar diferentes perspectivas religiosas y no religiosas en igualdad de condiciones, brindando espacios para enseñar distintas confesiones (de forma separada o conjunta), así como visiones agnósticas o ateas. Este enfoque, que podríamos llamar pluriconfesional y aconfesional a la vez, sería compatible con los principios de LCS, en la medida en que utilizaría los fondos públicos para atender la diversidad de la sociedad y respetaría el principio de neutralidad estatal, evitando tanto la imposición como la exclusión de determinados planes o estilos de vida.

## 8. Conclusión

El libro de Ezequiel Spector, *La libertad entendida como cooperación social*, constituye una valiosa contribución al debate contemporáneo sobre las bases normativas del liberalismo. En un contexto donde diversas corrientes críticas –como el comunitarismo, el populismo o el republicanismo– ponen en duda la legitimidad o eficacia de la democracia liberal y la economía de mercado, Spector ofrece una defensa renovada del liberalismo clásico, articulada en torno a una idea central: la libertad individual, lejos de debilitar los lazos sociales, los fortalece a través de mecanismos de cooperación social.

Frente a quienes proponen reemplazar o reformar las instituciones liberales por modelos alternativos con mayor intervención estatal o mayor centralización política, Spector sostiene que los vínculos comunitarios prosperan precisamente donde existe libertad para interactuar, emprender y asociarse voluntariamente. Este tipo de cooperación –estructurada institucionalmente por el Estado de derecho y el mercado competitivo– ha demostrado ser fuente de prosperidad y cohesión social. Según el autor, solo en el marco de una democracia liberal y una economía abierta se han generado, históricamente, las condiciones para ese resultado.

La tesis de Spector resulta particularmente relevante en el contexto actual. A nivel global, se percibe una creciente desconfianza hacia las instituciones democráticas representativas y una opinión pública más favorable a la intervención estatal (Newland 2018, 579). Estudios recientes muestran que la mitad de los ciudadanos en América Latina cree que los partidos políticos no son necesarios (Corporación Latinobarómetro 2024, 46), y que el 64% de los encuestados en 28 países apoya la idea de “un líder fuerte que devuelva el poder al pueblo” (Ipsos 2024, 3).

A la luz de esas teorías y opiniones, urge reforzar el estudio y la divulgación de las ideas en defensa de la democracia liberal, los mercados globales y el Estado de derecho. Ese ha sido el mensaje tradicional del liberalismo clásico, y Ezequiel Spector logró revitalizarlo con una obra que renueva la potencialidad del liberalismo para el siglo XXI.

## BIBLIOGRAFÍA

- Buchanan, James M. 1999. *The Limits of Liberty: Between Anarchy and Leviathan*. Indianapolis: Liberty Fund.
- Corporación Latinobarómetro. 2024. *Informe 2024: La democracia resiliente*, <<https://www.latinobarometro.org/lat.jsp?Idioma=0>>.

- Deneen, Patrick J. 2018. *Why Liberalism Failed*. New Haven: Yale University Press.
- El País. 2025. “El filósofo Byung-Chul Han, Premio Princesa de Asturias de Comunicación y Humanidades 2025.” 7 de mayo de 2025 <<https://elpais.com/cultura/2025-05-07/el-filosofo-byung-chul-han-premio-princesa-de-asturias-de-comunicacion-y-humanidades-2025.html>>.
- Hayek, Friedrich A. 1967. “The Theory of Complex Phenomena.” En *Studies in Philosophy, Politics and Economics*, 22-42. London: Routledge & Kegan Paul.
- Hayek, Friedrich A. 1983. *Law, Legislation and Liberty, Vol. I: Rules and Order*. Chicago: The University of Chicago Press.
- IPSOS. 2024. *Encuesta Global de Populismo* <[https://www.ipsos.com/sites/default/files/ct/news/documents/2024-02/Ipsos%20Populismo%20en%202024\\_Per%C3%BA.pdf](https://www.ipsos.com/sites/default/files/ct/news/documents/2024-02/Ipsos%20Populismo%20en%202024_Per%C3%BA.pdf)>.
- Laclau, Ernesto. 2005. *La razón populista*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Newland, Carlos. 2018. “Is Support for Capitalism Declining around the World? A Free-Market Mentality Index 1990–2012.” *The Independent Review* 22 (4): 569-583.
- Nozick, Robert. 1991. *Anarquía, Estado y utopía*. México: Fondo de Cultura Económica.
- O’Driscoll, Gerald P. y Lee Hoskins. 2003. “Derechos de propiedad: la clave del desarrollo económico”, *Policy Analysis* no. 482, Cato Institute.
- Rasmussen, Douglas B. y Douglas J. Den Uyl. 2005. *Norms of Liberty: A Perfectionist Basis for Non-Perfectionist Politics*. University Park: Pennsylvania State University Press.
- Rosanvallon, Pierre. 2006. *El capitalismo utópico. Historia de la idea de mercado*. Buenos Aires: Nueva Visión.
- Rummel, Rudy. 1994. *Death by Government*. New Brunswick, N.J.: Transaction Publishers.
- Sandel, Michael J. 1998. *Democracy’s Discontent: America in Search of a Public Philosophy*. Cambridge: Harvard University Press.
- Smith, Adam. 1981. *An Inquiry into the Nature and Causes of*

*the Wealth of Nations*. Edited by R.H. Campbell and A.S. Skinner. Indianapolis: Liberty Fund.

Zablotsky, Edgardo. 2024. “99 notas en libertad educativa: 2010–2024.” Documento de Trabajo N° 866, Ucema <[https://www.cema.edu.ar/publicaciones/doc\\_trabajo.html](https://www.cema.edu.ar/publicaciones/doc_trabajo.html)>.

*Fecha de recepción*, 27 de mayo de 2025

*Fecha de aceptación*, 5 de junio de 2025